



Visto, los Expedientes N° 2021-102237, N° 2021-88196, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-88196, la señora Zeivi Mabel Cueva Cueva, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "venta al por menor de libros, papelería, prendas de vestir, polos pintados" en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 890, 894, 898 esquina Jr. Quilca N° 200, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 890, 894, 898 esquina Jr. Quilca N° 200, es integrante de un inmueble matriz signado como Jr. Camaná N° 882, 886, 890, 894, 898 esquina Jr. Quilca N° 200, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000260-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 14 de octubre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular no presencial realizada el 07 de octubre del 2021, en la que se constató que el establecimiento forma parte de un inmueble matriz de 02 pisos, tiene 96.38m² y está ubicado en el primer nivel con acceso desde la calle, estructuralmente está conformada por muros portantes de adobe en primer nivel y quinchas en segundo nivel, con entepiso y techo de madera, que cuenta con área de atención al público, trastienda o área de almacén, mezanine con estructura de madera y un medio baño con cubierta de triplay y drywall, enchape cerámico 30x30 en piso y paredes y aparatos sanitarios, que el local presenta piso de porcelanato 60x60 en varios sectores del área de atención al público y otra área de atención al público con piso laminado de madera, que se observa una mezanine que cuenta con una escalera de acceso de madera, que se observa que se han desmontado las puertas originales de madera de la fachada y se han instalado puertas enrollables; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) y se solicita autorización para el giro "venta al por menor de libros, papelería, prendas de vestir, polos pintados", en donde dichos usos se encuentran conformes según códigos: G-47-6-1-1 y G-47-6-1-2 del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 del 05 de diciembre de 2019; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: retiro de 03 puertas originales de madera; habilitación de mezzanine o altillo de madera con escalera de madera de acceso, modificando la altura original de piso a techo; colocación de porcelanato en pisos y zócalos del área de atención al público y al interior del establecimiento; además, no obran en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación referida a autorizaciones y/o licencias para la demolición de vano de fachada y muros interiores, la construcción de estructura de concreto de refuerzo, la construcción de la escalera de acceso a la mezanine y al acondicionamiento de los servicios higiénicos con enchape



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

cerámico en piso y paredes, instalación de nuevos aparatos sanitarios, así como nuevas instalaciones sanitarias empotradas y cubierta de triplay y drywall; toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 7.3° (incisos 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.3.6, 7.3.7) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular. Considerándose observado el expediente por las intervenciones detectadas en el establecimiento, las cuales no han sido sustentadas por el administrado, siendo necesario que se notifique a la administrada para la presentación de argumentaciones respecto a las obras no autorizadas detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 1067-2021-DPHI/MC de fecha 14 de octubre del 2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se comunica a la administrada las observaciones emitidas en el Informe N° 000260-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 14 de octubre del 2021;

Que, mediante el expediente N° 2021-102237, la administrada remite el descargo a las observaciones realizadas mediante Oficio N° 1067-2021-DPHI/MC;

Que, mediante Informe N° 000327-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 25 de noviembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la señora Zeivi Mabel Cueva Cueva, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 1067-2021-DPHI/MC, respecto a cada punto : Punto 1: Refiere haber adquirido el inmueble en las condiciones en las que se encuentra actualmente, pero, se compromete en un plazo perentorio de seis meses colocar las puertas de madera sobre las puertas enrollables. Punto 2: Señala que este es removible y no compromete ni compromete la estructura principal del inmueble, que se mantiene únicamente con fines estéticos y de decoración. Punto 3: Respecto a los pisos de porcelanato, se compromete a colocar el piso laminado de madera sobre el piso de porcelanato existente. Punto 4: De las intervenciones ejecutadas y modificaciones realizadas, manifiesta que: *"de las indagaciones realizadas el inmueble solo tenía 03 puertas... en la actualidad hay 04 puertas, todas con registro catastral, por lo que es fácil deducir que los propietarios anteriores hayan solicitado y conseguido las autorizaciones de numeración.* Al respecto, la administrada indica que las obras realizadas advertidas durante la inspección ocular, no han sido realizadas por el actual arrendatario; sin embargo, no ha cumplido con acreditar las autorizaciones y/o licencias emitidas que autoricen la ejecución de las obras advertidas. El administrado salva responsabilidad de las obras ejecutadas, pero no presenta medio probatorio alguno, adjuntando adicionalmente, una declaración jurada que la empresa que adquirió el inmueble, lo hizo en las condiciones en las que se encuentra actualmente; cabe indicar que con Oficio N° 302-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo 2017 se atiende el expediente 4450-2017, que a su vez adjunta una compra venta del 15% de acciones y derechos del inmueble, celebrado entre Juan Carlos Román Torero y doña María Enrique Zevallos Llanos de Román como los vendedores y de la otra parte, Imagen Corporativa Grafimar S.A.C. representada por los señores Jacob Martínez Mejía y Lázaro Carlos Aguilar Susaya, como los compradores; por lo que el personal técnico señala que al no haber subsanado las observaciones emitidas, se debe recomendar a la administrada acogerse al Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de prendas de vestir, calzado y accesorios, en el marco de lo establecido en



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en el artículo 7.3° (incisos 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.3.6, 7.3.7) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la venta de prendas de vestir, calzado y accesorios, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas de remodelación y acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en el artículo 7.3° (incisos 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.3.6, 7.3.7) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la venta al por menor de libros, papelería, prendas de vestir, polos pintados, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 890, 894, 898 esquina Jr. Quilca N° 200, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE